



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5282
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 76001400302820210019300
Demandante: COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.
NIT. No. 860032330-3
Apoderado: Dr. JHON JAIRO OSPINA PENAGOS
Email: notificacionesjudiciales@carteraintegral.com.co
Demandado: DIANA CAROLINA TABARES AGUDELO
Email: carolinatabares80@yahoo.com
As

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez informando que la parte actora arrima solicitud de terminación del proceso. Se deja constancia que no existe solicitud de embargo de remanentes. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, diciembre 05 de 2022. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO

**JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL UNICPAL
INTERLOCUTORIO No. 140**

Santiago de Cali Valle, diciembre cinco (05) de dos mil veintidós (2022)

Evidenciada la constancia Secretarial que antecede y una vez revisadas las piezas procesales, considera el Despacho que se reúnen los presupuestos necesarios consagrados en el art. 461 del CGP para acceder a lo petitionado, por cuanto la actuación aun no se encuentra en etapa de remate, la solicitud proviene del apoderado de la parte actora y su manifestación constituye prueba suficiente para acreditar el pago de la obligación demandada y las costas procesales.

Por lo expuesto se declarará la terminación del proceso por pago total de la obligación, esto es, capital, intereses y costas, y en consecuencia se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y el archivo del expediente.

RESUELVE:

1. DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el proceso Ejecutivo.

2. CANCELAR las medidas cautelares ordenadas y/o practicadas dentro de la presente actuación, salvo que existiese solicitud de embargo de remanentes

por otra Agencia Judicial o administrativa, en cuyo caso se dejaran a su disposición.

3. No habrá lugar a condenar en costas procesales, toda vez que la terminación se dio en el transcurso del proceso.

4.- En caso de existir depósitos judiciales, se ordena su entrega a quien se le descontó.

5. ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base a la ejecución a favor de la parte demandada, advirtiéndole que estos se encuentran en poder del extremo activo, toda vez que la demanda se presentó y adelantó de manera virtual.

6.- Archivar el expediente, previa cancelación en el libro radicator.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. **214** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 DE DICIEMBRE DE 2022**

JVR

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria